

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 112 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y LUZ MARÍA VELASQUEZ ZAPATA.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Luz María Velásquez Zapata, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario que a continuación se detalla, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3949 del 22 de diciembre de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Luz María Velásquez Zapata.

**1.2. Persona investigada:** Luz María Velásquez Zapata.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Luz María Velásquez Zapata, enviada inicialmente por fax el 14 de enero de 2011 y posteriormente radicada en AMV el 17 del mismo mes y año.

**1.4. Solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Luz María Velásquez Zapata, enviada inicialmente por fax el 14 de enero de 2011 y posteriormente radicada en AMV el 17 del mismo mes y año.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la doctora Luz María Velásquez Zapata, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

De acuerdo con la información contenida en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la doctora Luz María Velásquez Zapata ha sido Miembro Suplente de la Junta Directiva de Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa desde el 15 de abril de 2010 y hasta la fecha en que se le remitió la SFE. De acuerdo con lo anterior, la doctora Velásquez Zapata como Miembro Suplente de la Junta Directiva ha tenido la calidad de

administradora de Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa durante dicho período.

Según se estableció en el transcurso de la investigación, entre el 6 de mayo y el 6 de octubre de 2010, la doctora Velásquez Zapata realizó algunas compras y ventas de acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia, como también operaciones repo sobre acciones inscritas en esa Bolsa. Las características de estas operaciones se relacionaron en los cuadros números 1 y 2 de la solicitud formal de explicaciones.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La actuación de la doctora Velásquez Zapata constituye una vulneración de los artículos 8 numeral 2 del Decreto 1172 de 1980 y 1.1.3.6 de la Resolución 1200 de 1995, vigentes para la época de los hechos analizados<sup>1</sup>, normas de acuerdo con las cuales los administradores de sociedades comisionistas no pueden negociar acciones inscritas en bolsa.

### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Teniendo en cuenta el grado de materialidad de la conducta, la colaboración de la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario, AMV y Luz María Velásquez Zapata han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una AMONESTACIÓN.

### **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**5.1.** La sanción acordada cubre la responsabilidad disciplinaria de Luz María Velásquez Zapata, derivada de los hechos investigados.

**5.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**5.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

---

<sup>1</sup> Hoy día corresponde al literal b) del artículo 2.9.20.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

**5.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**5.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**  
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

LA INVESTIGADA,

**LUZ MARÍA VELASQUEZ ZAPATA**  
C.C. 43.543.420